



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

ASUNTO: Acción Contractual

Radicación No. 110013336035-2020-00298-00

Demandante: CONSORCIO COLINA 2018

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Oscar Eduardo Carreño Acosta, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito a usted de manera respetuosa se sirva reconocerme personería jurídica para actuar como Apoderado Especial del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de acuerdo con el poder que adjunto dentro del proceso de la referencia. Por otro lado, y encontrándome dentro del término legal, me permito descorrer traslado de la demanda interpuesta por la Empresa **CONSORCIO COLINA 2018**, en contra de la entidad que represento, con base en las siguientes consideraciones:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y legales y a la declaración de responsabilidad pretendida frente a mi mandante, pues dentro de lo que se describe y se demanda, no se erigen los elementos para estructurar la responsabilidad. Solo se pretende obtener una suma de dinero que no corresponde a la realidad.

No existen los elementos que generaron el supuesto daño que origino la presente acción que impide la edificación de la responsabilidad deprecada así:



La salud
es de todos

Minisalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

DECLARACIONES y CONDENAS:

PRIMERA: Que no se declare, que por hechos atribuibles al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el **CONSORCIO COLINA 2018**, asumió un costo mayor al precio contratado y que según el demandante, se rompió el equilibrio económico del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que no se cumple con las características para que se de este fenómeno y las cuales son a) Afectación real, grave y significativa. b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato, de igual forma el **CONSORCIO COLINA 2018**, manifiesta el rompimiento del equilibrio económico, pero no prueba tal situación esto es justicia rogada y por lo tanto le corresponde al demandante probar sus afirmaciones.

SEGUNDA: Que no se condene al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a indemnizar o rembolsar alguna suma de dinero que comprenda intereses, indexación, teniendo en cuenta que el contratista no logra probar cuales fueron los supuestos mayores costos en los cuales incurrió y mucho menos que se reconozca el pago real y material hasta el día de pago, ya que no se sustenta esta pretensión. Así mismo la pretensión no es clara ya que pretenden indemnización o pago dentro de un desequilibrio económico que debe estar debidamente soportado. Es necesario que las pretensiones sean claras y acordes con la naturaleza de cada acción, por lo que se deben determinar e individualizar en forma precisa; así las cosas, es pertinente decir que de la formulación de las pretensiones depende en gran medida la prosperidad de la acción.

TERCERA: Que no se declare, que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, incumplió el contrato de obra publica No. 0761, pues durante su ejecución se manifestó al contratista **CONSORCIO COLINA 2018**, las necesidades que surgieron dentro del desarrollo y que las mismas eran inherentes al objeto contractual y fueron discutidas y aceptadas bilateralmente, es decir el demandante las conocía y no manifestó inconformidad en su momento, o expreso su inconformidad o negación de las mismas, es decir acepto que eran necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, no es cierto que haya existido desequilibrio contractual.

CUARTA: Que no se ordene restablecer ni declarar desequilibrio económico del contrato de obra No. 0761, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y el **CONSORCIO COLINA 2018**, teniendo en cuenta, que las obras adicionales realizadas se derivaron directamente del objeto contractual lo que el contratista debió contemplar desde la





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

presentación de la propuesta dada la naturaleza del objeto contractual e informar a la Administración de tales situaciones, no lo hizo, realizo las obras adicionales con el fin de cumplir con el objeto pactado y por tal motivo no hay razones para reconocer la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS.

Nunca hubo una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

No puede el contratista pretender que se reconozcan unos valores que nunca notifico a la administración y más aún cuando se determinó por parte de una firma INTERVENTORA, externa que las obras realizadas correspondían a un metraje y valores diferentes a los que pretende el demandante el cual quiere imponer de manera unilateral las condiciones de precio y cantidades, porque razón no objeto el informe de interventoría en su momento, el cual conoció.

HECHOS

DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

1. Es parcialmente cierto, pues este contrato fue producto de una invitación pública, la No. 086 de 2017, que se surtió conforme a los procedimientos contractuales de la entidad y dentro de dicha invitación el demandante oferto los servicios requeridos en el objeto contractual los cuales hacen parte de lo que hoy reclama el demandante.
2. Es cierto, según las cláusulas pactadas inicialmente, este fue el periodo de tiempo que se estipulo por las partes conforme a la convocatoria y a la propuesta del hoy demandante, que era experto en la materia según las certificaciones que apporto.
3. Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que la adición se llevo a cabo por petición del CONSORCIO COLINA 2018 (hoy demandante), el cual mediante escrito radicado al interventor pidió: "SOLICITUD AMPLIACION PLAZO CONTRATO" (folio 799, anverso) argumentando "de acuerdo a las maniobras eléctricas que se requieren para hacer el traslado de los tableros





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

eléctricos que se encuentran en el objeto del contrato.” Es decir que el hoy demandante no había podido cumplir con el objeto contractual y necesito extender el tiempo, por lo tanto, no puede hacer responsable a la Administración de los gastos que el mismo género, como el alquiler de la planta y otras situaciones que le son atribuibles solo al contratista. Una entidad pública no debe pagar por todos los sobrecostos que se generen en el desarrollo de un contrato, ya que sólo debe reconocer los no imputables al contratista que hasta el momento no ha demostrado que estos sobrecostos sean imputables a la Administración.

4. Es cierto, mediante solicitud INT-OFI-06744-2018, la coordinadora del grupo área de gestión hotelera del Instituto solicito la adición en valor, teniendo en cuenta lo informado y aprobado en comité de obras, “debido al crecimiento de carga causado por el diseño y obras que se están realizando en Gaica, técnicamente se requiere la adquisición de una planta eléctrica de mayor capacidad.” Razones que acepto el CONSORCIO COLINA 2018, a sabiendas que esto implicaba varias situaciones frente al desarrollo de la obra contratada y así lo acepto. No hay prueba sobre la negativa del contratista a la adición que ascendió a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS.

DE LOS HECHOS OBJETO DE LA LITIS

5. No me consta, esto debe ser probado, pues el contratista no esta obligado a realizar ninguna solicitud o requerimiento de obra adicional sin la aprobación del ordenador del gasto, por lo tanto, debe informar quien o como se solicitaron dichos requerimientos, si los mismos fueron por escrito o verbales y tampoco explica como el contratista los acepto y los realizo. Además de lo anterior no es claro que las obras realizadas hayan sido del objeto del contrato y que el contratista las haya realizado en virtud del objeto, por lo que no se debe reconocer valor alguno ya que estas labores son propias para el cumplimiento de este.
6. No me consta, sin embargo, no es posible que se diga por el demandante que las actividades objeto de la presente litis fueron debidamente ejecutadas y entregadas a satisfacción, pues lo que se encuentra como prueba, es el acta final de recibo de la obra contratada pero avalada por la firma interventora, no por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, a sabiendas que el mismo interventor ya había objetado las actividades que se debaten y con las justificaciones correspondientes ya que las mismas correspondieron al objeto contractual y no a diferentes





La salud
es de todos

Integridad



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

- actividades es tan así que el mismo demandante solicito adiciones en tiempo pues no alcanzo a completar el objeto contractual y no fue el Instituto el que las solicito.
7. No es cierto, pero es necesario aclarar que esta actividad se encontraba descrita dentro de los requerimientos de la invitación y contractuales del Instituto y lo ofertado por el demandante, por lo tanto, no es tan cierto que el Instituto haya solicitado un cubrimiento en específico, pues esto depende de muchos factores que el hoy demandante no menciona y de igual manera tampoco pone a la vista el informe de interventoría que solo ordeno pagarle un metraje en específico, lo cual es importante para determinar si tiene o no razón en sus pretensiones, esto teniendo en cuenta la oferta presentada y lo que en realidad el demandante logra probar. Por lo que solo se pagó 27.6 m2, no se incluyó el cerramiento colocado en las ventanas ya que el Instituto nunca lo pidió y no comunico nada de esta situación a la interventoría, porque nunca realizo esta solicitud, es decir la cantidad en reclamación no fue solicitada ni aprobada por la interventoría, por lo que, el Instituto no debe cancelar algo que no solicito.
 8. No es cierto, la planta alquilada llego el Instituto, el 30 de mayo de 2018, pero solo se conectó eléctricamente para tenerla disponible hasta el día 01 de junio de 2018, el día 06 de junio de 2018 se trasladó al sitio definitivo la planta caterpillar, pero no se conectó. El contratista demoro las conexiones de los sistemas eléctricos, de combustible y desfogue de gases de la planta existente CATERPILLAR, la interventoría le solicito a través de un comunicado de fecha 26 de junio de 2018, que se agilizara las conexiones, ya que solo se pagarían los días de alquiler de la planta alquilada de acuerdo con la cantidad del contrato. Hasta el día 22 de julio de 2018, se conectó la planta existente CATERPILLAR, y se desconectó la planta alquilada, a la fecha indicada habían transcurrido 52 días de alquiler, incluyendo los días en los que el Instituto realizo el mantenimiento de la planta existente. El 28 de agosto de 2018, llega al Instituto la nueva planta marca PERKINS de 500 KVA, que no se conecto por la demora del contratista en la adecuación de los sistemas de insonorización, combustible y desfogue de gases. La planta CATERPILLAR se desconecta y se traslada al parqueadero sur del Instituto y se conecta nuevamente la planta alquilada por la demora del hoy demandante al no realizar las adecuaciones técnicas y de infraestructura. El 07 de septiembre de 2018, la interventoría envía comunicado al contratista, llamando la atención para que agilizara la adecuación de los sistemas de combustible, desfogue de gases e insonorización y reitera que no se pagan mas días del alquiler de la planta rentada. A dicha fecha transcurrieron 11 días desde que llego la planta





La salud
es de todos

Ministerio



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

nueva al Instituto. El día 27 de septiembre de 2018, se realizó la desconexión y retiro del Instituto de la planta alquilada y conexión de la nueva planta PERKINS de 500 KVA. Según las anteriores consideraciones la interventoría ordeno el pago de 64 días de alquiler que corresponden a 45 días de lo estipulado en el contrato mas 7 días para un subtotal de 52 días que se cumplieron el 22 de julio de 2018, fecha en la cual se conecto la planta existente CATERPILLAR, y posteriormente pago 12 días mas contados a partir del 28 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018, razón por la cual se comunico al hoy demandante que no se pagarían más días de alquiler. El 28 de agosto ingreso la planta PERKINS, al Instituto lo que corresponde a dos semanas tiempo que la interventoría considero mas que suficiente para que el contratista realizara la conexión y puesta a punto de la nueva planta PERKINS.

Conforme a lo anterior la reclamación del demandante no tiene sustento factico ni jurídico, ya que las sumas que pretende cobrar por encima de lo aprobado por la interventoría en la liquidación son por causas de la demora en la ejecución de actividades propias del contratista, como la adecuación de los sistemas eléctricos, de combustible, de desfogue de planta e insonorización para poner en funcionamiento la nueva planta eléctrica.

Sumado a lo anterior el contratista tampoco había adecuado y terminado las obras civiles a las cuales se comprometió en el contrato lo que también atraso las actividades. Por lo que es culpa exclusiva del hoy demandante, para que ahora pretende se le reconozcan unos valores a los que no tiene derecho. Por los motivos expuestos, no es posible reconocer los dieciocho días pedidos por el contratista.

9. No es cierto, teniendo en cuenta que el mismo según lo manifestado por la auditoria, esta actividad no estaba contratada ni autorizada y estaba incluida dentro del ítem contractual correspondiente. De igual manera el contratista no entregó la evidencia del ítem relacionado y por último es necesario hacer la claridad que el demandante manifiesta que el "personal de seguridad y del instituto" le solicitaron el traslado del tablero y que por esa razón necesito el cable, lo que no puede ser, en primer lugar, porque el personal de seguridad no toma esas decisiones y en cuanto al personal del Instituto quien le dio la orden donde está la solicitud y si el aviso a la Interventoría.
10. No es cierto, teniendo en cuenta que este ÍTEM, no se aprobó ya que esta actividad debía estar incluida dentro del ítem contractual No. 7 DESCONEXION Y TRASLADO DE ALIMENTADORES, tal como lo afirma el demandante el material se suministro mientras se trasladaban los



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

alimentadores definitivos para no afectar los pacientes o equipos, es decir únicamente durante el tiempo que se empleo en la maniobra, luego esta actividad hace parte de la programación, preparación y logística que el hoy demandante debió tener prevista como claramente lo establecen las ESPECIFICACIONES TECNICAS, en la descripción de cada uno de los tableros del capítulo 7 DESCONEXION Y TRASLADO DE ALIMENTADORES que dice: " Comprende este ítem la mano de obra, herramientas y equipo para la desconexión y traslado de los alimentadores del tablero." Lo anterior demuestra que no le asiste razón al demandante y que era una obligación propia de la relación contractual.

11. No es cierto, teniendo en cuenta que este ITEM, no se aprobó ya que esta actividad debía estar incluida dentro del ítem contractual No. 7 DESCONEXION Y TRASLADO DE ALIMENTADORES, tal como lo afirma el demandante el material se suministró mientras se trasladaban los alimentadores definitivos para no afectar los pacientes o equipos, es decir únicamente durante el tiempo que se empleo en la maniobra, luego esta actividad hace parte de la programación, preparación y logística que el hoy demandante debió tener prevista como claramente lo establecen las ESPECIFICACIONES TECNICAS, por lo tanto, la Interventoría no lo aprobó.
12. No es cierto, teniendo en cuenta que este ITEM, no se aprobó ya que esta actividad debía estar incluida dentro del ítem contractual No. 7 DESCONEXION Y TRASLADO DE ALIMENTADORES, tal como lo afirma el demandante el material se suministró mientras se trasladaban los alimentadores definitivos para no afectar los pacientes o equipos, es decir únicamente durante el tiempo que se empleo en la maniobra, luego esta actividad hace parte de la programación, preparación y logística que el hoy demandante debió tener prevista como claramente lo establecen las ESPECIFICACIONES TECNICAS, de igual manera la Interventoría tampoco lo aprobó.
13. No es cierto, este ítem no se aprobó por parte de la interventoría teniendo en cuenta que las acometidas en tubería de PVC, que se dirigían a GAICA (Urgencias) las retiro el contratista de la Unión Temporal Tadeo Gaica y esta actividad debía estar incluida dentro de los ítems contractuales del capítulo 7 DESCONEXION Y TRASLADO DE ALIMENTADORES que dice: "Comprende este ítem la mano de obra, herramientas y equipo para la desconexión y traslado de los alimentadores del tablero."
14. No es cierto, conforme a lo manifestado en el hecho anterior ya que el demandante realizo y ejecuto obras no autorizadas y las cuales se





La salud
es de todos

Minisalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

encontraban dentro del contrato, es decir que pretende un doble pago por labores descritas contractualmente.

15. No es cierto, este ítem no se aprobó ya que el costo de esta actividad esta incluido en el contrato 7.09 identificación de alimentadores con marquillas autolimitantes (impresión térmica) y el ítem 11.01. Instalación del analizador de redes por 24 horas en cada alimentador a trasladar para verificar los conductores y protección de los tableros. En el capítulo 11 de las especificaciones técnicas en el ítem, comprende este ítem la mano de obra, herramientas y equipo analizador de redes para la conexión, registro y análisis de 54 alimentadores que comprenden el traslado. Procedimiento de ejecución: "Para cada alimentador a trasladar, se medirá durante 24 horas el comportamiento de la carga en KVA, para así verificar si esta cumpliendo con el RETIE y la norma NTC 2050." Por lo que no es posible que se reconozca los valores solicitados pues son hay lugar a dicho cobro según las razones expuestas.
16. No es cierto, pues la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad de 3 a 0.5, por lo cual se bajo el precio de \$537.218 a 89.536, que equivale a cuatro horas de la cuadrilla, teniendo en cuenta que esta actividad hizo parte de la maniobra de giro del transformador de 630 KVA el día 04 de junio de 2018, la cual duro aproximadamente 12 horas , durante las cuales la interventoría estuvo presente y tomo registro fotográfico comprobando que el único personal experto que estuvo diferente al contratista fue la persona encargada de realizar el procedimiento de instalación de terminales premoldeadas tipo interior No. 2-2/0 AWG de M.T. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.
17. No es cierto, pues la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad de 1 a 0.5, por lo cual se bajó el precio de \$268.572 a 179.036, que equivale a cuatro horas de la cuadrilla, teniendo en cuenta que esta actividad hizo parte de la maniobra de giro del transformador de 630 KVA el día 04 de junio de 2018, la cual duro aproximadamente 12 horas , durante las cuales la interventoría estuvo presente y tomo registro fotográfico comprobando que el único personal utilizado por el contratista fue el mismo de todos los días normales exceptuando la persona encargada de realizar la actividad de instalación de las terminales premoldeadas tipo interior No. 2-2/AWG de M.T., aprobada en otro ítem, que además fue corroborado por el Señor IVAN GONZALEZ, trabajador del Instituto del Área de mantenimiento que estuvo presente durante la actividad descrita. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

18. No es cierto, como se explico en el hecho anterior existe una razón de orden técnico por la cual se reconoció un valor determinado y no es a capricho del contratista sino lo estableció contractualmente y el hoy demandante no logra probar que sus actividades fueron producto de un desequilibrio y al contrario se muestra que todo está ceñido a lo pactado por las partes, en ese orden de ideas, no debe reconocerse ningún valor adicional.
19. No es cierto, como se afirmo en un hecho anterior pues la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad de 3 a 0.5, por lo cual se bajó el precio de \$537.218 a 89.536, que equivale a cuatro horas de la cuadrilla, teniendo en cuenta que esta actividad hizo parte de la maniobra de giro del transformador de 630 KVA el día 04 de junio de 2018, en la cual utilizo el mismo personal. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.
20. No es cierto, la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad del 1 al 0.5, ya que considero el precio muy exagerado para esta actividad, por lo cual se bajo de \$268.572 a 179.036 y las observaciones fueron comunicadas al contratista mediante oficio de fecha 12 de junio de 2018. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.
21. No es cierto, la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad de 4 a 2, por lo cual se bajo el precio de \$726.316 a 368.171, teniendo en cuenta que esta actividad hizo parte de la maniobra del giro del transformador de 630 KVA, el día 04 de junio de 2018, la cual duro aproximadamente 12 horas. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.
22. No es cierto, la interventoría corrigió la mano de obra del APU, el rendimiento de la cuadrilla eléctrica para esta actividad de 2 a 1, por lo cual se bajo el precio de \$358.145 a \$179.072 teniendo en cuenta los elementos de protección y aislamiento, el tiempo de verificar que todo quedó bien conectado, el tiempo específico de manipular la palanca que abre o cierra el seleccionador, la suma de todos estos tiempos no supero las dos horas y teniendo en cuenta que se necesita un personal experto y capacitado para dicha maniobra. Por esta razón no debe reconocerse ningún valor ya que esta técnicamente explicado el motivo del valor reconocido.



La salud
es de todos

Minisalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

23. No me consta, sin embargo, es necesario dejar claro que la reclamación debió hacerse frente a la interventoría externa, la cual reviso, avalo y comunico al Instituto lo que encontró y los valores que debían pagarse según las obras ejecutadas frente al contrato. Pero los costos que argumenta el hoy demandante no tiene sentido ya que la demoras en la ejecución de las actividades son imputables al contratista quien al realizar las conexiones del sistema eléctrico, combustible y de desfogue de gases del planta existente CATERPILLAR, por lo que la nueva planta PERKINS de 500 KVA, no pudo ser conectada por la demora del contratista en la adecuación de los sistemas de insonorización, combustible y desfogue de gases generando mayores tiempos de ejecución que incidieron en los costos pero que no pueden ser atribuibles al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de igual manera el demandante no debió haber incrementado la mano de obra en actividades adicionales ya que cada uno de los APU, tiene previsto sus costos.
24. Es cierto, sin embargo, es necesario dejara claro que en dicha respuesta se explicaron técnicamente cada una de las razones por las cuales el Instituto no deba reconocer los valores pretendidos y el CONSORCIO COLINA 2018, no demostró que hubiera incurrido en gastos como lo manifiesta, no todos los gastos significan un desequilibrio contractual y debe el demandante probarlos.
25. No es cierto, el acta final se suscribió el 30 de septiembre de 2018, dicho sea de paso, el contratista no manifestó inconformidad alguna frente a las reclamaciones que hoy argumenta sin prueba de tales afirmaciones. No debe olvidarse el principio de justicia rogada.

FUNDAMENTOS DE LAS PRETENSIONES

En relación con lo manifestado por los demandantes y la forma como quieren ligar la responsabilidad con unos supuestos daños que no tienen fundamento, para crear el nexo causal. La situación planteada no corresponde a la realidad, pues en lo que concierne al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, no le cabe responsabilidad aquí pretendida por los demandantes ya que como se ha referido los demandantes no logran probar que se causo un daño es decir que hubo un desequilibrio contractual, el CONSORCIO COLINA 2018, asumió un costo mayor al precio contratado y que según el demandante, se rompió el equilibrio económico del contrato, lo anterior teniendo en cuenta que no se cumple con las características para que se de este fenómeno



La salud
es de todos

Ministerio



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a.m.

y las cuales son a) Afectación real, grave y significativa. b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato, de igual forma el **CONSORCIO COLINA 2018**, manifiesta el rompimiento del equilibrio económico, pero no prueba tal situación.

Por otra parte, los demandantes alegan que el incremento se vio reflejado en mano de obra y materiales, sin embargo la mano de obra que aduce el contratista, debe tenerse en cuenta que la demora en la ejecución de actividades de parte del hoy demandante para realizar las conexiones de los sistemas eléctricos de combustible y desfogue de las plantas son solo imputables al **CONSORCIO COLINA 2018**, porque el demandante no adecoo los sistemas de insonorización, combustible y desfogue de gases, generando que la planta **CATERPILLAR** no se pudiera desconectar y trasladar dentro del tiempo estipulado, lo que genero demoras pero únicamente imputables al hoy demandante.

En relación con materiales y las actividades no debe existir incremento ya que cada uno de los **ÁPUS** tenía previsto su costo, el cual fue conocido por el demandante.

En relación con los costos administrativos estos se encuentran contemplados en los costos administrativos calculados sobre los costos de obras adicionales o no previstos aprobados y que dieron lugar a la suscripción del contrato adicional No. 2 al contrato de obra No. 761.

De lo anterior es claro que los demandantes dan palos de ciego para hacer creer al operador judicial que el Instituto no cancelo los servicios prestados, pero olvidan que la Administración no podía hacer erogación del gasto sin existir justificación y cumplir con el pactado en el contrato y mucho menos desconocer lo auditado y reconocido por la auditoría externa.

No existen los elementos que generan tal responsabilidad. Así las cosas, las pretensiones deben ser negadas pues no tienen el sustento para prosperar.



La salud
es de todos

Mincsaúde



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LAS PRESUNTAS NORMAS VIOLADAS

Frente a los conceptos de violación de las normas, tenemos lo siguiente:

El CONSORCIO COLINA 2018, pretende se reconozca una suma de dinero, alegando desequilibrio en el contrato ejecutado, sin embargo, es claro que para reconocer estos valores lo primero que debe aclararse es que para la época de los hechos el Instituto contrato una empresa de INTERVENTORIA EXTERNA, la cual se hizo cargo del contrato de los hoy demandantes.

De acuerdo a lo anterior para el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, merece un único comentario no se atendieron las recomendaciones de la Interventoría, por parte del CONSORCIO COLINA 2018, teniendo en cuenta que los demandantes no informaron a la Interventoría sobre algunas actividades, ello mismos solicitaron la ampliación del plazo ya que no alcanzaron a realizar las actividades del objeto contractual, es decir no planearon bien sus actividades y además utilizaron materiales que ya habían sido autorizados en cierta cantidad por la Interventoría y no lograron la justificación de los servicios prestados para demostrar el supuesto desequilibrio a pesar que se había manifestado por la Administración las consideraciones de hecho y de derecho a tener en cuenta por el CONSORCIO COLINA 2018.

"El H. Consejo de Estado ha reiterado: ". El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado..." (Sent. de marzo 30 de 1978, Ponente: Dr. Jorge Valencia Arango. Exp. 2304).

Además, los demandantes dentro de su concepto de violación indican una serie de situaciones del giro ordinario del contrato, pero no por si solas logran explicar el supuesto incumplimiento del Instituto y la grave afectación y por ende el desequilibrio contractual no es posible que se diga por el demandante que las actividades objeto de la presente litis fueron debidamente ejecutadas y entregadas a satisfacción, pues lo que se encuentra como prueba, es el acta final de recibo de





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

la obra contratada pero avalada por la firma interventora, no por el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA ESE, a sabiendas que el mismo interventor ya había objetado las actividades que se debaten y con las justificaciones correspondientes ya que las mismas correspondieron al objeto contractual y no a diferentes actividades es tan así que el mismo CONSORCIO COLINA 2018, solicito adiciones en tiempo pues no alcanzo a completar el objeto contractual y no fue el Instituto el que las solicito.

En relación con la mayor permanencia en la obra, no es tan cierto esta afirmación y la argumentación que presenta como defensa a sus intereses pues, la planta alquilada llego el Instituto, el 30 de mayo de 2018, pero solo se conectó eléctricamente para tenerla disponible hasta el día 01 de junio de 2018, el día 06 de junio de 2018 se trasladó al sitio definitivo la planta CATERPILLAR, pero no se conectó. El contratista demoro las conexiones de los sistemas eléctricos, de combustible y desfogue de gases de la planta existente CATERPILLAR, la interventoría le solicito a través de un comunicado de fecha 26 de junio de 2018, que se agilizará las conexiones, ya que solo se pagarían los días de alquiler de la planta alquilada de acuerdo con la cantidad del contrato. Hasta el día 22 de julio de 2018, se conectó la planta existente CATERPILLAR, y se desconectó la planta alquilada, a la fecha indicada habían transcurrido 52 días de alquiler, incluyendo los días en los que el Instituto realizo el mantenimiento de la planta existente. El 28 de agosto de 2018, llega al Instituto la nueva planta marca PERKINS de 500 KVA, que no se conectó por la demora del contratista en la adecuación de los sistemas de insonorización, combustible y desfogue de gases. La planta CATERPILLAR se desconecta y se traslada al parqueadero sur del Instituto y se conecta nuevamente la planta alquilada por la demora del hoy demandante al no realizar las adecuaciones técnicas y de infraestructura. El 07 de septiembre de 2018, la interventoría envía comunicado al contratista, llamando la atención para que agilizará la adecuación de los sistemas de combustible, desfogue de gases e insonorización y reitera que no se pagan más días del alquiler de la planta rentada. A dicha fecha transcurrieron 11 días desde que llego la planta nueva al Instituto. El día 27 de septiembre de 2018, se realizó la desconexión y retiro del Instituto de la planta alquilada y conexión de la nueva planta PERKINS de 500 KVA. Según las anteriores consideraciones la interventoría ordeno el pago de 64 días de alquiler que corresponden a 45 días de lo estipulado en el contrato más 7 días para un subtotal de 52 días que se cumplieron el 22 de julio de 2018, fecha en la cual se conectó la planta existente CATERPILLAR, y posteriormente pago 12





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

días más contados a partir del 28 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018, razón por la cual se comunicó al hoy demandante que no se pagarían más días de alquiler. El 28 de agosto ingreso la planta PERKINS, al Instituto lo que corresponde a dos semanas tiempo que la interventoría considero más que suficiente para que el contratista realizara la conexión y puesta a punto de la nueva planta PERKINS. Entonces no es tan cierto que los hoy demandantes hayan asumido cargas o imposiciones por parte de la Administración que hayan afectado los ingresos del reclamante pues se reconocieron los valores adicionales de manera justa y conforme a los principios de eficiencia, eficacia de la administración.

El CONSORCIO COLINA 2018, no demuestra ni objeta el informe de la INTERVENTORIA, o dentro de la presente acción allega justificación solo se limita a mencionar que se realizaron actividades con precios por debajo del mercado lo que tiene sustento pues desde el inicio de la relación contractual se fijaron los precios correspondientes para cada actividad y así fueron aceptados, al momento de obras adicionales o mas tiempo este fue reconocido según las tarifas ya pactadas y en los metros, materiales y tiempo utilizado.

El CONSORCIO COLINA 2018, recibió un pago por valor de MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS, el cual según las ecuaciones contractuales correspondió al precio justo por la prestación del servicio nunca el Instituto pidió realizar labores diferentes a las contratadas. Muy diferente es que el hoy demandante se haya demorado en sus labores y no haya previsto las labores a realizar según el objeto contractual que pacto con el Instituto.

En consecuencia, solicito se desestimen las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

No se reúnen los elementos para reconocer en sede contencioso-administrativa la compensación del enriquecimiento sin causa alegado por la sociedad demandante.

EXCEPCION PREVIA



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA

Se presenta la excepción teniendo en cuenta que en el presente proceso se persigue por los demandantes un supuesto desequilibrio contractual, el cual no es probado porque nunca hubo una afectación real, grave y significativa.

No puede el contratista pretender que se reconozcan unos valores que nunca notifico a la administración y más aún cuando se determinó por parte de una firma INTERVENTORA, externa que las obras realizadas correspondían a un metraje, materiales y valores diferentes a los que pretende el demandante el cual quiere imponer de manera unilateral las condiciones de precio y cantidades, porque razón no objeto el informe de interventoría en su momento, el cual conoció.

Pero lo que configura esta causal sería el hecho que el CONSORCIO COLINA 2018, nunca ataco el informe de la INTERVENTORIA, es decir no solicita que el informe quede sin efecto y de igual manera logre probar el desequilibrio contractual que alega el demandante. Teniendo en cuenta que la decisión de la Administración esta basada en el informe de la Interventoría externa la cual según el criterio y en cumplimiento de un contrato determinó que el CONSORCIO COLINA 2018, nunca tuvo una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

Reitero no puede el contratista pretender que se reconozcan valores que nunca notifico a la administración y más aún cuando se determinó por parte de una firma INTERVENTORA, externa que las obras realizadas correspondían a un metraje, materiales y valores diferentes a los que pretende el demandante el cual quiere imponer de manera unilateral las condiciones de precio y cantidades.

Conforme a lo anterior solicito se declare probada la excepción pues no es completa la proposición planteada en las DECLARACIONES y CONDENAS por el



La salud
es de todos

Ministerio



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

CONSORCIO COLINA 2018., al no solicitar se deje sin efectos el informe de Interventoría, para que el Instituto tenga el fundamento legal de revisar lo solicitado, pues no podría el Juez administrativo ordenar un pago cuando persisten las causas que originaron la no cancelación de lo solicitado.

COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA

El INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y la firma GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A., pactaron cláusula de indemnidad, en el entendido que la indemnidad es una cláusula que se pacta entre la entidad contratante y el contratista, en virtud de la cual éste último se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros.

Lo que ocurrió en el presente caso, pues el informe de la firma GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A., no reconoció los valores pretendidos por el CONSORCIO COLINA 2018, afectando al tercero, que será este el que debe probar que efectivamente lo pedido es justo y deberá demostrar el daño que alega. Nunca hubo una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

Por lo tanto, solicito al Señor Juez se sirva declarar la excepción propuesta y que se llame a la firma GUTIERREZ DIAZ Y CIA S.A., que fue la entidad que realizó la INTERVENTORIA, de los hoy demandantes y genere el informe que dio como resultado la inconformidad del hoy demandante.



La salud
es de todos

Mi país



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-28 10:50:24 a. m.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que el CONSORCIO COLINA 2018, no logra demostrar que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, le causó una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que no hay una prueba dentro de la demanda que pruebe realmente la afectación y, por el contrario, el informe de la Interventoría externa contratada por el Instituto da cuenta que las reclamaciones no tienen fundamentos de hecho o de derecho para sustentarlas. Los demandantes solo hacen afirmaciones, pero no demuestran ni sustentan sus pretensiones ni condenas.

Conforme a lo argumentado no puede restablecerse ni declararse desequilibrio económico del contrato de obra No. 0761, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y el CONSORCIO COLINA 2018, teniendo en cuenta, que las obras adicionales realizadas se derivaron directamente del objeto contractual lo que el contratista debió contemplar desde la presentación de la propuesta dada la naturaleza del objeto contractual e informar a la Administración de tales situaciones, no lo hizo, realizó las obras adicionales con el fin de cumplir con el objeto pactado y por tal motivo no hay razones para reconocer la suma de CUARENTA Y OCHO MILONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS.

Nunca hubo una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden



La salud
es de todos

Ministerio



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

No puede el contratista pretender que se reconozcan unos valores que nunca notifico a la administración y más aún cuando se determinó por parte de una firma INTERVENTORA, externa que las obras realizadas correspondían a un metraje y valores diferentes a los que pretende el demandante el cual quiere imponer de manera unilateral las condiciones de precio y cantidades, porque razón no objeto el informe de interventoría en su momento, el cual conoció.

HECHO DE LA VICTIMA:

“Ha precisado la jurisprudencia del Consejo de Estado que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser causa única o concurrente del daño carece de relevancia la valoración de su subjetividad, porque si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material, de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. La causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa. La valoración sobre la intervención causal de la víctima se puede declarar aun tratándose de menores de 10 años y de los dementes, quienes, si bien no son susceptibles de cometer culpa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2346 del Código Civil, su actuación puede exonerar de responsabilidad a la entidad demandada cuando sea causa exclusiva del daño.

Para que la decisión sea favorable a los intereses de la parte demandante no es suficiente con verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportar el daño padecido, para que surja el derecho a la indemnización se requiere además que dicho daño sea imputable a la Administración, y sólo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo y no cuando dicha causa lo sea el hecho de la víctima, sin importar la capacidad o incapacidad de ésta para incurrir en culpa.”

Calle 1ª N° 99-85 • PBX: 4320160
NIT: 899.699.603-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D. C., Colombia

Incluir estrategia



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer





La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

Así las cosas el CONSORCIO COLINA 2018, no logra demostrar que la reclamación hecha tenga un sustento legal o factico que demuestre que el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y el CONSORCIO COLINA 2018, teniendo en cuenta, que las obras adicionales realizadas se derivaron directamente del objeto contractual lo que el contratista debió contemplar desde la presentación de la propuesta dada la naturaleza del objeto contractual e informar a la Administración de tales situaciones, no lo hizo, realizo las obras adicionales con el fin de cumplir con el objeto pactado y por tal motivo no hay razones para reconocer la suma de CUARENTA Y OCHO MILONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS.

Nunca hubo una afectación real, grave y significativa. Esta situación, no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato. Se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato.

No puede el contratista pretender que se reconozcan unos valores que nunca notifico a la administración y más aún cuando se determinó por parte de una firma INTERVENTORA, externa que las obras realizadas correspondían a un metraje y valores diferentes a los que pretende el demandante el cual quiere imponer de manera unilateral las condiciones de precio y cantidades, porque razón no objeto el informe de interventoría en su momento, el cual conoció.

No es posible reconocer sumas de dinero en contraprestación sin que medie justificación para hacer erogación del gasto y que unas personas reciban dineros públicos sin existir el fundamento legal.

AUSENCIA DEL DERECHO RECLAMADO POR NO ENCONTRARSE NEXO DE CAUSALIDAD:

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del



La salud
es de todos

Ministerio de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad. **Ponencia presentada en el VI Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, julio de 2007. 194 Héctor Patiño Salvo.**

El nexo de causalidad debe ser probado en todos los casos por quien ejerce el derecho de acción, independientemente de si el régimen de responsabilidad aplicable está fundamentado en la culpa o en alguna de las especies de responsabilidad objetiva. El nexo de causalidad a diferencia de la culpa no admite, por norma general, ningún tipo de presunción. Esa es la razón por la cual es necesario quitarnos de la cabeza la sinonimia entre culpabilidad y causalidad; cierto, un hecho puede ser producto de muchos factores, entre ellos una culpa, lo que de suyo no implica un nexo causal que obligue a reparar a quien cometió culpa.

El Consejo de Estado ha superado la discusión sobre la presunción de culpabilidad, de causalidad y de responsabilidad en los regímenes objetivos y actualmente se tiene claro en la jurisprudencia del Alto Tribunal que cuando se está en presencia de un régimen objetivo de responsabilidad no se tiene por existente una presunción de culpabilidad ni de causalidad ni de responsabilidad, sino que es un régimen en el cual el actor deberá probar todos los elementos de la responsabilidad (incluida, por supuesto, la relación causal), mientras que el demandado deberá acreditar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad, pues demostrar diligencia y cuidado no le será suficiente para liberarse. El nexo de causalidad, como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002 se dijo: El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta





La salud
es de todos

Minisalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado. La posición de principio reseñada no impide afirmar que el mismo Consejo de Estado haya aceptado morigerar, a favor del accionante.

Por lo anterior se hace evidente que no existe responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pues no logran demostrar los demandantes cual fue el NEXO CAUSAL, que ligo el hecho y el daño, no lo mencionan ni explican dentro del libelo demandatorio en que consiste el daño y es obvio porque el mismo no existe pues es claro para los demandantes que los servicios prestados fueron realizados sin observar las reglas contractuales pactadas.

COROLARIO DE LO ANTERIOR:

Como apoyo a lo referido anteriormente, es preciso aclarar que en ningún momento el INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, origino los hechos que narra el demandante, teniendo en cuenta que, desde el 30 de mayo de 2018, llego la planta alquilada, pero solo se conectó eléctricamente para tenerla disponible hasta el día 01 de junio de 2018, el día 06 de junio de 2018 se trasladó al sitio definitivo la planta caterpillar, pero no se conectó. El contratista demoro las conexiones de los sistemas eléctricos, de combustible y desfogue de gases de la planta existente CATERPILLAR, la interventoría le solicito a través de un comunicado de fecha 26 de junio de 2018, que se agilizará las conexiones, ya que solo se pagarían los días de alquiler de la planta alquilada de acuerdo con la cantidad del contrato. Hasta el día 22 de julio de 2018, se conectó la planta existente CATERPILLAR, y se desconectó la planta alquilada, a la fecha indicada habían transcurrido 52 días de alquiler, incluyendo los días en los que el Instituto realizo el mantenimiento de la planta existente. El 28 de agosto de 2018, llega al Instituto la nueva planta marca PERKINS de 500



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-28 10:50:24 a.m.

KVA, que no se conectó por la demora del contratista en la adecuación de los sistemas de insonorización, combustible y desfogue de gases. La planta CATERPILLAR se desconecta y se traslada al parqueadero sur del Instituto y se conecta nuevamente la planta alquilada por la demora del hoy demandante al no realizar las adecuaciones técnicas y de infraestructura. El 07 de septiembre de 2018, la interventoría envía comunicado al contratista, llamando la atención para que agilizará la adecuación de los sistemas de combustible, desfogue de gases e insonorización y reitera que no se pagan más días del alquiler de la planta rentada. A dicha fecha transcurrieron 11 días desde que llegó la planta nueva al Instituto. El día 27 de septiembre de 2018, se realizó la desconexión y retiro del Instituto de la planta alquilada y conexión de la nueva planta PERKINS de 500 KVA. Según las anteriores consideraciones la interventoría ordeno el pago de 64 días de alquiler que corresponden a 45 días de lo estipulado en el contrato más 7 días para un subtotal de 52 días que se cumplieron el 22 de julio de 2018, fecha en la cual se conectó la planta existente CATERPILLAR, y posteriormente pago 12 días más contados a partir del 28 de agosto hasta el 27 de septiembre de 2018, razón por la cual se comunicó al hoy demandante que no se pagarían más días de alquiler. El 28 de agosto ingreso la planta PERKINS, al Instituto lo que corresponde a dos semanas tiempo que la interventoría considero más que suficiente para que el contratista realizara la conexión y puesta a punto de la nueva planta PERKINS.

Conforme a lo anterior la reclamación del demandante no tiene sustento factico ni jurídico, ya que las sumas que pretende cobrar por encima de lo aprobado por la interventoría en la liquidación son por causas de la demora en la ejecución de actividades propias del contratista, como la adecuación de los sistemas eléctricos, de combustible, de desfogue de planta e insonorización para poner en funcionamiento la nueva planta eléctrica.

El demandante manifiesta que el "personal de seguridad y del instituto" le solicitaron el traslado del tablero y que por esa razón necesito el cable, lo que no puede ser, en primer lugar, porque el personal de seguridad no toma esas decisiones y en cuanto al personal del Instituto quien le dio la orden donde está la solicitud y si el aviso a la Interventoría.

El demandante realizo y ejecuto obras no autorizadas y las cuales se encontraban dentro del contrato, es decir que pretende un doble pago por labores descritas contractualmente. De igual manera se puede comprobar que el hoy demandante



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

realizo varias actividades sin el consentimiento del interventor y una vez verificadas se determinó no pagar lo pedido pues estas labores estaban contempladas en el contrato.

PRUEBAS

Solicito al Despacho que se decreten y sean tenidas como tales las siguientes:

TESTIMONIALES:

1. Que se cite a la Señora GLORIA MARCELA MOJICA BRAND, teniendo en cuenta que esta persona para la época de los hechos se desempeñaba como Coordinadora del Grupo de Infraestructura y conoció el tema objeto de la demanda. Igualmente solicito la adición en dinero para cancelar las obras que la interventoría reconoció. La testigo puede ser citada en la Calle 1 No.9-85 de la ciudad de Bogota y correo electrónico gmmoicab@cancer.gov.co

DOCUMENTALES:

1. Poder y Actos Administrativos aportados a la contestación de la Demanda.
2. Copia de la invitación publica y del contrato No. 0761 de 2017, cuatro carpetas.
3. Copia de documentos de la Interventoría y sus actas en noventa folios.
4. Las que el Despacho a bien tenga que decretar.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

OPOSICION A LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

Solicita el CONSORCIO COLINA 2018, el testimonio del representante legal del Consorcio, sin embargo, no manifiesta cual es el objeto de la prueba tal como se establece en el CGP, por lo tanto, debe negarse esta solicitud.

PETICIÓN

De acuerdo con lo manifestado y al acerbo probatorio obrante dentro del expediente, solicito al Despacho respetuosamente se sirva negar todas y cada una de las pretensiones hechas por EL CONSORCIO COLINA 2018, pues no ha existido acción que demuestre que el Instituto incumplió sus obligaciones tal como se ha demostrado en la presente contestación y por lo tanto no se declare responsable administrativa ni patrimonialmente al INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva condenar al CONSORCIO COLINA 2018, al pago de costas y agencias en derecho.

ANEXOS Y NOTIFICACIONES.

El suscrito al igual que a la entidad que represento podrá ser notificada en la calle Av.1 No 9-85 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3103230631. Correo electrónico ocarreno@cancer.gov.co notificacionesjudiciales@cancer.gov.co



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. SAL-03171-2021
2021-04-26 10:50:24 a. m.

A los demandantes y su apoderado en las direcciones aportadas en el libelo demandatorio.

Acompaño al presente escrito, poder para actuar y los actos administrativos que acreditan la existencia y representación legal de la entidad.

De usted atentamente,

Oscar Eduardo Carreño Acosta
C.C. 79.512.356 de Bogotá
T.P. 122.807 del C. S., de la Judicatura





Señores
**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Ciudad

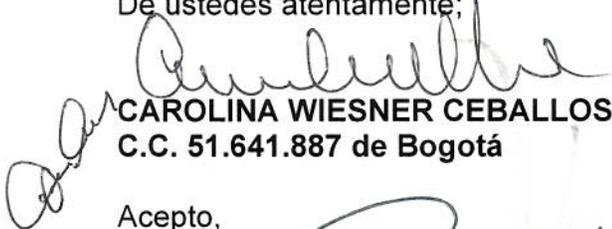


ASUNTO: Acción Contractual
Radicación No. 110013336035-2020-00298-00
Demandante: CONSORCIO COLINA 2018
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CAROLINA WIESNER CEBALLOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.887 de Bogotá en mi calidad de Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, entidad pública descentralizada del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, reestructurada mediante decreto 5017 del 28 de diciembre de 2.009. Nombrada mediante Decreto No. 2407 del 24 de diciembre de 2018, por medio del presente documentó otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.512.356 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 122.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la entidad que represento, atienda la defensa de los intereses en el asunto de la referencia.

El apoderado queda facultado expresamente para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, pedir, aportar prueba y demás inherentes a la naturaleza del mandato.

De ustedes atentamente;


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
C.C. 51.641.887 de Bogotá

Acepto,


OSCAR EDUARDO CARREÑO ACOSTA
C.C. 79.512.356 de Bogotá
T.P. 122.807 del C. S. J.



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
AUTENTICACIÓN DE HUELLA**

Ante La NOTARIA 17 del Circulo de Bogotá D.C.
COMPARECIÓ Carolina Wiesnel Ceballos
quien se identificó con la C.C. No. 51641887
de Bogotá y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma que
allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa
corresponde a la del compareciente, a su solicitud,
por lo tanto es auténtica.

Bogotá, D.C.



HUELLA DEL
ÍNDICE DERECHO

Carolina Wiesnel Ceballos
Firma del Declarante

Firma la Notaria que autoriza el Reconocimiento de Firma
contenido y autenticación de huella,

Ana Clemencia Silva Nigrinis
NOTARIA

NOTARIA DIECISIETE(17) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Notaria 17 del Circulo Notarial de
la Ciudad de Bogotá, D.C.
**TRAMITE A
SOLICITUD DEL
INTERESADO**





MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 2407

DE 2018

24 DIC 2018

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. Nombramiento.- Nómbrase a la doctora **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.641.887, en el empleo de **Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 25**, del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

Artículo 2. Comunicación.- Comuníquese, a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, el presente acto administrativo.

Artículo 3. Vigencia.- El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 DIC 2018

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO

SECRETARÍA	ROC
	C.N.C.



La salud es de todos Minsalud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente en el Despacho del suscrito Ministro de Salud y Protección Social, la doctora **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.641.887, con el propósito de tomar posesión del empleo de Director General de Entidad Descentralizada, Código 0015 Grado 25, del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, para el cual fue nombrada mediante Decreto 2407 del 24 de diciembre de 2018.

Manifestó no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

El Ministro de Salud y Protección Social,

La Posesionada,



EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

HACE CONSTAR

Que en aplicación a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA** es una **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, e identificado tributariamente con el NIT 899.999.092-7.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 5017 de 2009 "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado", el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**, tiene como objetivo asesorar y asistir al Ministerio de Salud y Protección Social, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud en el área oncológica que lo requieran y a las demás que se le determinen en el orden Nacional y Territorial en el diseño, formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación, docencia, vigilancia epidemiológica, prevención y atención de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto - Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras entidades, por el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA**, Empresa Social del Estado adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el numeral 1º del artículo 7 del Decreto No. 5017 de 2009 dispone que el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, ejerce la representación legal de la entidad.

Que mediante Decreto No. 2407 del 24 de diciembre de 2018 la doctora **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.887, fue nombrada como Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, quien tomó posesión del empleo el 17 de enero de 2019.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de enero de 2019, a solicitud de la Doctora **CAROLINA WIESNER CEBALLOS**, Directora General del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, en atención al oficio Radicado bajo el No. 201942300069662.

GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General

GABRIELA
22 ENERO 2019



Fecha:	2009.
Revista:	
Expediente:	

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 5017 DE 2009

28 DIC 2009

Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las sesiones celebradas el 29 de enero y el 13 de octubre de 2009, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, decidió someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la estructura del Instituto, tal como consta en las Actas Nos. 001 y 004 de 2009.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO. En virtud de lo establecido en la Ley 100 de 1993, el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, tiene como objetivo asesorar y asistir al Ministerio de la Protección Social, a las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el área oncológica que lo requieran y a las demás que se le determinen en el orden nacional y territorial, en el diseño, formulación y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación, docencia, vigilancia epidemiológica, prevención y atención de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

En desarrollo de sus funciones, es una entidad prestadora de servicios de salud en el área de las enfermedades neoplásicas y relacionadas, dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, formadora del recurso humano en oncología y enfermedades relacionadas, y líder en investigación y vigilancia en salud pública en cáncer. Igualmente, el Instituto promueve y organiza la Red Cancerológica Nacional y contribuye con los organismos competentes en los procesos de inspección, vigilancia y control de los servicios oncológicos de carácter asistencial y preventivo, a nivel nacional.

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. El Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado- para el desarrollo de su objeto cumplirá las siguientes funciones:

1. Ser organismo asesor en el ámbito nacional e internacional en materia de investigación, docencia, vigilancia, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de la Protección Social.
2. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social y demás entidades relacionadas en la determinación, formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos nacionales relacionados con la investigación, vigilancia, docencia, prevención, diagnóstico precoz, atención, tratamiento y control de enfermedades neoplásicas y relacionadas, de conformidad con las estrategias y políticas que fije el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Asesorar y apoyar al Ministerio de la Protección Social, a las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud y a las entidades del Sistema Nacional de Educación, en la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la formación académica de profesionales, tecnólogos, técnicos, y auxiliares en campos relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

4. Asesorar y asistir al Ministerio de la Protección Social en la formulación y ejecución del Plan Nacional para el Control del Cáncer, consultando a las instancias científicas, técnicas y financieras respectivas, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.
5. Desarrollar los planes, programas, proyectos y actividades de investigación, docencia, salud pública y manejo integral en enfermedades neoplásicas y relacionadas. Para el efecto, el Instituto desarrollará las funciones que le correspondan como Hospital Universitario, celebrará los convenios que requiera con las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de sus actividades docentes y la obtención de los registros calificados, e implementará sus actividades como Centro de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las normas que regulan su actividad.
6. Diseñar, implantar y consolidar el Sistema Nacional de Información en Cáncer en sus componentes de morbilidad, factores de riesgo, servicios oncológicos y determinantes de la enfermedad, en consonancia con las disposiciones del Ministerio de la Protección Social sobre vigilancia en salud pública y como parte del Sistema Integral de Información del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Prestar asistencia integral, hospitalaria y ambulatoria; de referencia y contrarreferencia, a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos establecidos para el efecto.
8. Estandarizar las conductas diagnósticas y terapéuticas en el área oncológica a través de protocolos y guías de manejo y asistir a los organismos competentes en la definición de necesidades farmacológicas y tecnológicas para la prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer dentro de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Diseñar, impulsar y consolidar la ejecución de programas de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud.
10. Asesorar al Ministerio de la Protección Social, para la coordinación que éste deba efectuar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de investigación, docencia y atención y armonizadas con la política de lucha contra las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
11. Asesorar al Ministerio de la Protección Social en las actividades de enlace y coordinación del Gobierno Nacional con otros países, gobiernos y entidades internacionales que investigan, forman y presten ayuda o asistencia técnica para el tratamiento de enfermedades neoplásicas y relacionadas.
12. Promover y motivar la participación de las asociaciones de usuarios y otras organizaciones sociales en los asuntos relacionados con la organización, gestión y control de los programas destinados a la prevención, tratamiento, investigación y lucha contra las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
13. Vigilar y controlar, en coordinación con los demás organismos competentes, los servicios oncológicos de carácter asistencial y preventivo en el territorio nacional.
14. Impulsar y coordinar la Red Cancerológica Nacional y el Sistema Nacional de Servicios Oncológicos, con la participación y aporte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tanto públicos como privados, que atenderán prioritariamente a la población pobre no asegurada que padece cáncer y con cargo a la financiación que para tal efecto establezcan el Ministerio de la Protección Social y las entidades territoriales.
15. Coordinar y dirigir las actividades de control de calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas que el Ministerio de la Protección Social determine.
16. Las demás que resulten directa o indirectamente necesarias para el desarrollo de su objeto social.

10

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

El Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado - desarrollará su objeto con eficiencia, eficacia, efectividad, oportunidad, satisfacción, seguridad, integralidad, unidad, participación, equidad, solidaridad, moralidad, transparencia, rentabilidad social y competencia profesional.

ARTICULO 3o. ESTRUCTURA. La organización del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
- 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Sistemas
- 2.2. Oficina de Control Interno
3. Subdirección General de Investigación, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención
4. Subdirección General de Atención Médica y Docencia
5. Subdirección General de Gestión Administrativa y Financiera
6. Organos de Asesoría y Coordinación
- 6.1. Comité de Coordinación del Sistema de Desempeño Institucional
- 6.2. Comisión de Personal

ARTICULO 4o. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado - está a cargo de la Junta Directiva y del Director General de la Institución, quien será su representante legal.

ARTÍCULO 5o. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado- estará conformada por:

1. El Ministro de la Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
2. El funcionario del Ministerio de la Protección Social que el Ministro designe.
3. Un representante elegido por el estamento científico del Instituto Nacional de Cancerología.
4. Un representante de las asociaciones científicas cuyo objeto tenga relación con las funciones del Instituto Nacional de Cancerología.
5. Dos representantes de las asociaciones de usuarios, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones comunitarias, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

El Director General del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado, asistirá a las reuniones con derecho a voz pero no a voto.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Subdirector General de Gestión Administrativa y Financiera

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años y en caso de renuncia o falta absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar la política general del Instituto, de conformidad con las competencias y funciones asignadas a la entidad y los lineamientos que señale el Ministerio de la Protección Social.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

2. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica de la Institución, adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
3. Estudiar, evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Proyecto Anual de Presupuesto y autorizar las modificaciones presupuestales necesarias para la ejecución de los programas y proyectos de los mismos, de conformidad con las normas de planeación y presupuesto, velando siempre porque los programas y proyectos cumplan los objetivos institucionales.
4. Integrar y someter a consideración del Presidente de la República, por intermedio del Ministro de la Protección Social, la terna para designar al Director General del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, y las normas que la desarrollan, reglamenten, modifiquen o sustituyan.
5. Evaluar el funcionamiento general del Instituto, velando por la adecuada ejecución, desarrollo y cumplimiento de sus objetivos.
6. Estudiar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes.
7. Expedir su propio reglamento.
8. Servir de órgano consultivo del Director General
9. Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, y designar a su interventor.
10. Las demás que señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado - cumplirá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional de la Entidad, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto.
3. Someter a estudio y aprobación de la Junta Directiva del Instituto los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la Entidad.
4. Establecer y velar por el cumplimiento de las directrices para la administración y gestión de la Institución, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la entidad.
5. Conocer, orientar, aprobar y vigilar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad del Instituto, lo cual incluye la aprobación y vigilancia de la debida aplicación de los documentos contenidos en su Sistema de Gestión Documental, especialmente el Manual de Calidad, los Manuales de Procesos y Procedimientos, y el Manual de Funciones del Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

6. Dirigir el diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos de Control Interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y orientar los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.
7. Gestionar la rendición de cuentas del Instituto frente a sus partes interesadas, lo cual implica especialmente, presentar a la Junta Directiva del Instituto, los informes de gestión de la entidad, así como a los entes de control, y a la ciudadanía en general.
8. Garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes.
9. Nominar, vincular, administrar, sancionar y remover, de conformidad con las normas legales vigentes, el recurso humano del Instituto y establecer las políticas y orientaciones para su desarrollo.
10. Conocer en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado.
11. Presentar el proyecto de presupuesto y los planes de inversión del Instituto, a la Junta Directiva para su aprobación, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Propender por el diseño y uso de los indicadores de gestión que le permitan conocer permanentemente el grado de eficacia, eficiencia y efectividad de los planes, programas, proyectos y procesos institucionales, y la toma de decisiones a partir de los resultados por ellos arrojados.
13. Promover y garantizar la participación de los usuarios de acuerdo con la Constitución y la Ley.
14. Orientar, dirigir y controlar el desarrollo de programas de prevención y detección precoz de los cánceres prevalentes en la población colombiana.
15. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional, a través de la Red Cancerológica Nacional, entre otras.
16. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.
17. Promover actividades de investigación como Centro de Ciencia y Tecnología y como Hospital Universitario y de docencia, celebrar los convenios requeridos con las Instituciones de Educación Superior para la promoción y el desarrollo de las actividades tendientes a la formación del recurso humano en oncología, el desarrollo de los programas académicos y la obtención de los registros calificados a que haya lugar, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
18. Expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto, en lo relacionado con su competencia, que sean necesarios para el funcionamiento de la Entidad.
19. Reasignar y distribuir las funciones de los empleados públicos o trabajadores de la entidad entre los distintos procesos, cuando ello resulte necesario para el mejor desempeño y el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
20. Ordenar el gasto de la entidad y si lo considera, delegar dicha función en el funcionario que por ley corresponda.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado."

21. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad, y si lo considera, delegarla en el funcionario que por Ley corresponda.
22. Las demás que le asignen las disposiciones legales.

ARTICULO 8o. FUNCIONES DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS. Son funciones de la Oficina de Planeación y Sistemas:

1. Asesorar a la Dirección General y a las Subdirecciones Generales en la formulación de las políticas y en la elaboración de los planes, programas y proyectos que deba ejecutar la Institución para el cumplimiento de su misión y competencias.
2. Asesorar a la Dirección General en la formulación y elaboración del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Consolidar el Plan Operativo Anual (POA) del Instituto, controlar y evaluar el cumplimiento de sus metas.
4. Efectuar los diagnósticos institucionales y proponer las acciones necesarias para el mejoramiento de la planeación institucional, la formulación de proyectos y la ejecución de las actividades.
5. Evaluar y enviar a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, el anteproyecto y proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal correspondiente, dentro de los términos que fije la Ley Anual de Presupuesto.
6. Efectuar las gestiones necesarias, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo legal vigente, para realizar las modificaciones presupuestales que requiera el Instituto.
7. Articular las acciones de la entidad, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales, para el logro de sus objetivos de una manera participativa y concertada.
8. Coordinar la evaluación periódica de los planes operativos, indicando la gestión de la mejora que deba realizarse para el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.
9. Coordinar con el Ministerio de la Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación, la presentación, sustentación y aprobación de los proyectos de inversión relacionados con la investigación, la docencia y la prestación de servicios de salud a cargo del Instituto.
10. Asesorar a las dependencias del Instituto en la metodología, diseño, elaboración y presentación de proyectos de inversión relacionados con investigación, docencia y prestación de servicios asistenciales, ante las entidades competentes.
11. Consolidar y hacer seguimiento al Banco de Proyectos Institucional.
12. Asesorar y coordinar el diseño e implementación del sistema de información institucional, determinando las metodologías y procedimientos para su administración y uso.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

13. Realizar y presentar ante la Dirección General, el análisis de la información administrativa, financiera y científica asistencial que permita la toma de decisiones gerenciales.
14. Asesorar y realizar estudios económicos, financieros y de costos relacionados con el mejoramiento de la gestión y el desarrollo institucional.
15. Coordinar con todas las áreas del Instituto la definición de métodos, procesos y procedimientos documentados y actualizados acordes con la normatividad vigente.
16. Actualizar en forma continua, los procesos, procedimientos, y la documentación requerida por ellos, la cual estará contenida en el Sistema de Gestión Documental.
17. Propiciar la aplicación de tableros de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control para el Instituto, que permitan la toma acertada de decisiones estratégicas.
18. Adoptar e implementar los lineamientos y procedimientos básicos que defina el Ministerio de la Protección Social en cuanto a la formulación y evaluación de programas y proyectos de cooperación técnica, en los ámbitos nacional e internacional.
19. Gestionar ante los organismos competentes los proyectos que en materia de cooperación técnica presente el Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado.
20. Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos definidos de Control Interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.
21. Formular, ejecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los Planes de Mejoramiento definidos para el Instituto.
22. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes que establezca la entidad.
23. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 9o. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Son funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Asesorar al Director General en el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno, evaluándolo periódicamente, dando cuenta de las debilidades detectadas y proponiendo las acciones de mejoramiento pertinentes, para garantizar el acatamiento por parte del Instituto Nacional de Cancerología, de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la C.P. y la Ley 87 de 1993
2. Evaluar la confiabilidad e integridad de la información financiera y operativa y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y comunicar esa información en el Instituto.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, procesos, procedimientos, leyes y regulaciones que podrían tener un impacto significativo en la entidad.
4. Evaluar los medios con los que el Instituto salvaguarda sus bienes y, si es del caso, verificar su existencia.
5. Evaluar la eficacia, eficiencia y efectividad con que la que están siendo empleados los recursos de la entidad.
6. Evaluar operaciones concretas a petición de la Junta Directiva, la Dirección General, o el Comité de Coordinación del Sistema de Desempeño Institucional, según corresponda.
7. Evaluar las operaciones, planes, programas o proyectos del Instituto para determinar si los resultados son coherentes con los objetivos y las metas establecidas y si las operaciones o programas se están llevando a cabo según lo previsto.
8. Hacer seguimiento y evaluación a los procesos de Gobierno Corporativo.
9. Hacer seguimiento y evaluación a la eficacia del proceso de gestión del riesgo en la entidad.
10. Prestar los servicios de aseguramiento y consultoría en auditoría interna, relacionados con la Gestión del Riesgo, Control, y Gobierno Corporativo, según proceda, para la organización, a petición de la alta dirección del Instituto.
11. Verificar que los controles asociados con los procesos, procedimientos y actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados, se cumplan por los responsables de su ejecución y se mejoren permanentemente.
12. Identificar, analizar y evaluar los riesgos internos y externos que puedan llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales con miras a implantar acciones de mejoramiento.
13. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos, metas, objetivos y estrategias del Instituto Nacional de Cancerología y hacer las recomendaciones orientadas para el mejoramiento institucional.
14. Hacer evaluación y seguimiento a las acciones de mejoramiento, contenidas en el Plan de Mejoramiento Institucional, en el Plan de Mejoramiento por Procesos, y en el Plan de Mejoramiento Individual, evaluando su cumplimiento e impacto para solucionar las causas raíz que generaron las no conformidades.
15. Fomentar y promover una cultura de autocontrol en todas las áreas, procesos y actividades del Instituto, el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la entidad, buscando motivar el mejoramiento continuo en todos los niveles de la organización, la estimulación sana del trabajo y la productividad de las áreas.
16. Liderar la aplicación de la metodología de la Autoevaluación del Control (*Control Self Assessment*) en los procesos del Instituto Nacional de Cancerología, con la participación de los funcionarios y demás colaboradores.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

17. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en el Instituto.
18. Efectuar las relaciones con los entes externos de control, tal como la Contraloría General de la República, de acuerdo con las indicaciones impartidas por la Dirección General.
19. Coordinar con la Dirección General de la Institución, aquellos asuntos que ameriten ponerse en conocimiento del responsable de Control Interno Disciplinario de la entidad.
20. Coordinar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación del Sistema de Desempeño Institucional de la entidad.
21. Formular y presentar a la Dirección General y/o al Comité de Coordinación del Sistema de Desempeño Institucional, el Programa Anual de Auditoría Interna, para su examen y aprobación.
22. Presentar para firma del Director General de la Institución, los informes que sean requeridos por los entes de control correspondientes.
23. Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos definidos de Control interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.
24. Formular, ejecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los Planes de Mejoramiento definidos para el Instituto.
25. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes que establezca la entidad.
26. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 10o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN.
Son funciones de la Subdirección General de Investigación, Vigilancia Epidemiológica, Promoción y Prevención:

1. Definir, orientar y desarrollar los marcos conceptuales y operativos para el control del cáncer en Colombia, en coordinación con la Subdirección Médica y Docencia y el apoyo de las demás dependencias institucionales requeridas para tal fin.
2. Orientar el desarrollo de investigaciones clínicas, epidemiológicas, en ciencias básicas, de servicios de salud y de salud pública relacionadas con el cáncer.
3. Diseñar y ejecutar mecanismos para el fomento de la investigación del cáncer en Colombia, atendiendo las características y necesidades regionales.
4. Promover, coordinar, diseñar, elaborar y ejecutar proyectos de investigación científica y tecnológica relacionados con la producción y adquisición de conocimientos para la prevención, atención y control del cáncer, en coordinación con la Subdirección Médica y Docencia y el apoyo de las demás dependencias institucionales requeridas para tal fin.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

5. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas adelantadas por la Institución.
6. Diseñar, elaborar, difundir y ejecutar los planes, programas y proyectos de prevención relacionados con enfermedades neoplásicas y las enfermedades afines, de conformidad con la situación epidemiológica y los descubrimientos científicos, en coordinación con la Subdirección Médica y Docencia y el apoyo de las demás dependencias institucionales requeridas para tal fin.
7. Velar por la pronta y debida aplicación de los conocimientos y tecnologías generadas a partir de los procesos de investigación que se adelanten en el Instituto.
8. Presentar y sustentar los proyectos de investigación ante las instancias nacionales e internacionales, con el fin de garantizar el adecuado financiamiento de las mismas.
9. Apoyar la publicación y divulgación de los resultados de las investigaciones adelantadas en el Instituto.
10. Concurrir en la vigilancia en salud pública relacionada con el cáncer y las enfermedades afines, garantizar el registro actualizado de los datos epidemiológicos de los servicios oncológicos y de los determinantes del cáncer.
11. Diseñar, desarrollar y coordinar el Registro Nacional de Tumores con base en los registros poblacionales e institucionales del país.
12. Servir de fuente de información en la recolección, procesamiento y análisis de la información, que sirva para la conformación del Sistema de Información Institucional y que apoye la toma de decisiones, de acuerdo con las metodologías y procedimientos que para el efecto señale la Oficina de Planeación y Sistemas.
13. Apoyar técnicamente la formulación de políticas y legislación necesarias para la prevención y control del cáncer en el país.
14. Apoyar y evaluar el diseño, coordinación, implementación y operación de la Red Cancerológica Nacional y de un Sistema Nacional de Servicios Oncológicos.
15. Apoyar a la Subdirección General de Atención Médica y Docencia en el desarrollo de sus competencias, intercambiando los conocimientos, técnicas y procedimientos destinados a prevenir, tratar y controlar el cáncer.
16. Definir junto con la coordinación de docencia de la Subdirección de Atención Médica y Docencia, para ejecutar estrategias en la formación de recurso humano en las áreas de la salud pública, la investigación biomédica y la investigación básica necesaria para el control del cáncer en Colombia.
17. Proponer los criterios técnicos que deba determinar el Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado, con el fin de que la Dirección General pueda adoptar los estímulos no salariales asignados al personal docente asistencial o de investigaciones, por concepto de las investigaciones que realicen y que tengan evidente impacto para el control del cáncer en el país.
18. Fomentar la creación y coordinar programas académicos formales y de educación continuada en las áreas de investigación, prevención y control del cáncer, de

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

acuerdo con los parámetros establecidos por la normatividad vigente y en coordinación con la Subdirección de Atención Médica y Docencia del Instituto.

19. Evaluar los resultados y la efectividad de los servicios oncológicos en el país, la práctica clínica de la oncología y el uso de tecnología en la prestación de servicios oncológicos en Colombia.
20. Proponer y evaluar metodologías para la vigilancia de la prestación de servicios oncológicos en Colombia.
21. Apoyar la implementación de actividades en el Instituto, como Centro de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con las normas que regulan su actividad.
22. Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos definidos de Control Interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.
23. Formular, ejecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los Planes de Mejoramiento definidos para el Instituto.
24. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes que establezca la entidad.
25. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 11o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN MÉDICA Y DOCENCIA. Son funciones de la Subdirección General de Atención Médica y Docencia:

1. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los servicios asistenciales y docentes
2. Diseñar y desarrollar el modelo de atención y prestación de servicios oncológicos en el marco de las políticas establecidas para el control del cáncer en Colombia.
3. Vigilar y controlar la integridad del modelo de atención y prestación de servicios oncológicos.
4. Garantizar y prestar la atención integral y de referencia a personas con enfermedades oncológicas
5. Organizar, coordinar, dirigir y controlar los diferentes grupos de trabajo en la prestación de los servicios de salud.
6. Garantizar la integralidad en la prestación de los servicios de salud en el orden de la educación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y del abordaje biológico, psicológico y social.
7. Mantener la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad en la prestación de los servicios de salud del paciente con cáncer y enfermedades afines.
8. En conjunto con la Subdirección de Investigaciones y Salud Pública, proyectar, impulsar y custodiar el desarrollo científico y tecnológico en la atención de pacientes oncológicos institucionales.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

9. Vigilar y controlar los procesos, procedimientos y actividades asistenciales y docentes.
10. En su condición de Hospital Universitario, diseñar, programar, proyectar y velar por la educación y la capacitación en las áreas oncológicas, que aseguren el mantenimiento y generación de nuevo conocimiento, así como definir y coordinar junto con la Subdirección de Investigaciones y Salud Pública estrategias para la formación de recurso humano en las áreas de la salud pública, la investigación biomédica y la investigación básica necesaria para el control del cáncer en Colombia.
11. Definir y ejecutar estrategias para la formación de recurso humano en las áreas de la salud pública, la investigación biomédica y la investigación básica necesaria para el control del cáncer en Colombia y el establecimiento de la carrera de Investigador en Oncología en el Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado.
12. Fomentar y apoyar las especialidades oncológicas.
13. Liderar la Cátedra Nacional de Oncología en los niveles de pregrado, postgrado, extensión y profundización del conocimiento oncológico y la comunicación oncológica a la comunidad, de acuerdo con las normas que rigen para los Hospitales Universitarios.
14. Realizar los estudios necesarios para ser presentados a la Dirección General de la entidad, que permitan determinar los convenios que en el área de docencia deban ser suscritos con las Instituciones de Educación Superior para el desarrollo de los programas académicos establecidos por el Instituto en las áreas Oncológicas y obtener mediante el cumplimiento de los requisitos, el registro calificado de los programas requeridos.
15. Propender y propiciar el ejercicio de la oncología con competencia profesional en términos de idoneidad, vocación, humanización y entrega.
16. Apoyar, cooperar y asistir a las demás dependencias del Instituto en el desarrollo de sus competencias.
17. Diseñar, implementar, vigilar y controlar los protocolos y consensos de atención oncológica y guías de práctica oncológica.
18. Cooperar y colaborar con la Dirección General en el diseño de las políticas relacionadas con las enfermedades oncológicas y afines.
19. Servir de fuente de información para la conformación del Sistema de Información Institucional que garantice el dato pertinente para la información estadística que apoye la toma de decisiones, de acuerdo con las metodologías y procedimientos que señale la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Institucional del Instituto.
20. Promocionar la calidad con los más altos atributos como una prioridad personal cotidiana y una obligación de todos los integrantes en el proceso de atención.
21. Generar, promover y desarrollar la investigación clínica como actividad misional para el posicionamiento institucional
22. Propender por satisfacer las necesidades de salud de los usuarios.

76

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

23. Fijar los criterios técnicos que deba determinar el Instituto Nacional de Cancerología-Empresa Social del Estado, con el fin de que la Dirección General pueda adoptar los estímulos no salariales asignados al personal docente y asistencial o por concepto de las actividades académicas o investigativas que realicen y que tengan evidente impacto para el control del cáncer en el país.
24. Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos definidos de Control Interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.
25. Formular, ejecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los Planes de Mejoramiento definidos para el Instituto.
26. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes que establezca la entidad.
27. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTICULO 12o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Son funciones de la Subdirección General de Gestión Administrativa y Financiera:

1. Apoyar a la Dirección en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación de la gestión administrativa y financiera del Instituto.
2. Proponer a la Dirección General políticas, estrategias, planes y programas en materia de planificación, distribución, administración y desarrollo del talento humano, recursos tecnológicos, físicos y de hotelería, financieros, informáticos, de gestión comercial, de servicios generales, y de archivo y correspondencia.
3. Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra funcionarios del Instituto y resolverlos en primera instancia.
4. Ejercer las actividades de gerencia, planeación, organización, coordinación, control, evaluación y supervisión de la gestión administrativa y financiera de la Entidad.
5. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los procesos relacionados con la administración y desarrollo del talento humano, recursos tecnológicos, físicos y de hotelería, financieros, informáticos y servicios generales, de gestión documental, y de archivo y correspondencia.
6. Establecer y desarrollar los mecanismos que garanticen la gestión eficaz de los recursos financieros, físicos y del talento humano con el fin de procurar niveles adecuados en términos de calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia y eficacia.
7. Propiciar la aplicación de indicadores de gestión, estándares de desempeño y mecanismos de evaluación y control a cargo de la dependencia.
8. Dirigir la elaboración de los proyectos de actos administrativos sobre los asuntos de su competencia.
9. Ejercer, por delegación del Director General, la ordenación del gasto de conformidad en el marco de las disposiciones legales de la materia.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

10. Asistir a la Dirección General en la coordinación de operaciones y relaciones con el Ministerio de Protección Social y entidades de control administrativo y fiscal, en el área de su competencia.
11. Elaborar en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, el anteproyecto anual de presupuesto de inversión y funcionamiento de acuerdo con los criterios establecidos y normas vigentes sobre la materia.
12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de sostenimiento, conservación, preservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y demás elementos físicos y hospitalarios del Instituto.
13. Dirigir y gestionar las actividades y acciones relacionadas con la administración, motivación y formación del Talento Humano al servicio del Instituto.
14. Coordinar, dirigir y controlar los procesos y procedimientos relacionados con la gestión comercial, y la contratación que adelante la institución, y suscribir los contratos que por delegación le sean asignados.
15. Dirigir el proceso contable del Instituto y velar por su sostenibilidad de acuerdo con la normatividad vigente, supervisar la elaboración de los estados financieros de la entidad, y demás informes que deban ser presentados ante la Dirección, la Junta Directiva, la Contaduría General de la Nación y las autoridades competentes que lo requieran.
16. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas institucionales en las áreas de presupuesto, tesorería, contabilidad, facturación y cartera de conformidad con la normatividad legal vigente e implantar los procedimientos y mecanismos que permitan la gestión de los recursos financieros del Instituto.
17. Evaluar y controlar la ejecución del presupuesto del Instituto de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y velar por la constitución de reservas de apropiación y cuentas por pagar al liquidar cada ejercicio fiscal.
18. Dirigir, evaluar y controlar los procesos e informes relacionados con la ejecución presupuestal y el Plan Anual de Caja, de conformidad a los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.
19. Dirigir la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja del Instituto (PAC) de acuerdo a los lineamientos del Gobierno Nacional y controlar su ejecución estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan la atención de las obligaciones financieras del Instituto.
20. Orientar la gestión del área de facturación de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, velar por el recaudo oportuno de la cartera y establecer los mecanismos que garanticen la custodia de los recursos y títulos valores del Instituto.
21. Controlar y propender por la aplicación de las normas de carrera administrativa y seguridad social, de conformidad con las normas vigentes y velar por la oportuna y adecuada aplicación del sistema de evaluación y calificación del desempeño; así como dirigir, coordinar y controlar los procesos de análisis, descripción y valoración de los empleos y puestos de trabajo, y velar por la actualización del manual específico de funciones y competencias laborales.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

22. Vigilar la debida aplicación del sistema de remuneración y el régimen prestacional vigente y velar por la elaboración y ejecución de los planes de bienestar social, capacitación e incentivos y programas de inducción y reinducción para el personal al servicio del Instituto y realizar las proyecciones presupuestales relacionadas con su aplicación.
23. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control, saneamiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Instituto.
24. Presentar a la Dirección para su aprobación, el Plan Anual de Compras y adelantar el proceso de contratación administrativa de adquisición de los bienes y servicios requeridos por el Instituto, con el fin de garantizar la oportuna y debida atención de las demandas en materia de suministros por parte de las unidades misionales de la institución.
25. Verificar y controlar la adecuada interventoría y supervisión por parte de los responsables, de los contratos suscritos por el Instituto en desarrollo de su misión institucional, en el área de su competencia.
26. Verificar y controlar la administración de los inventarios y seguros de los bienes muebles e inmuebles del Instituto y velar por el adecuado mantenimiento y la seguridad de las instalaciones de propiedad de la institución.
27. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de sostenimiento, conservación, preservación y mantenimiento de las instalaciones, equipos y demás elementos físicos y hospitalarios del Instituto y propender por la adecuada prestación de los servicios de hotelería y de transporte de pacientes.
28. Establecer y garantizar el soporte tecnológico requerido para garantizar el funcionamiento y uso de los Sistemas y la Información requerida por la entidad, sin perjuicio de las funciones que corresponden en materia del Sistema de Información Institucional, a la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas del Instituto.
29. Apoyar y garantizar los mecanismos de control que se requieran para garantizar la seguridad del Sistema de Información Institucional y de la información en sus diferentes aplicaciones y prevención de riesgos en sus respectivos componentes.
30. Proporcionar la información oportuna que le sea requerida y demás solicitudes que sean formuladas al Instituto en el área de su competencia y elaborar los informes y documentos solicitados por los organismos de control, las entidades rectoras del Sistema General de Seguridad Social, en Salud y las demás instancias estatales.
31. Vigilar la integridad, autenticidad, custodia, veracidad y fidelidad de la información y de los documentos de la entidad, al igual que por su organización y debida conservación física, y velar por la adecuada prestación de los servicios archivísticos del Instituto.
32. Contribuir al diseño, implementación y desarrollo del Sistema de Desempeño Institucional (Integración de modelos definidos de Control Interno y Sistemas de Gestión de la Calidad), y participar en los procesos tendientes a obtener las certificaciones por parte de los entes evaluadores externos.

Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

33. Formular, ejecutar y evaluar las acciones de mejoramiento contenidas en los Planes de Mejoramiento definidos para el Instituto.
34. Participar en la formulación, ejecución y evaluación de los planes que establezca la entidad.
35. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13o. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado- podrá conformar, organizar o asignar funciones a los comités institucionales que sean requeridos para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de la misión y funciones que le son asignadas a la Entidad en el presente decreto o que sean ordenados por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14o. COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL. El Comité de Coordinación del Sistema de Desempeño Institucional, actuará como órgano asesor del Director General, y se regirá por las disposiciones legales en materia de Control Interno, Sistema de Gestión de la Calidad, Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO 15o. COMISIÓN DE PERSONAL. La composición y funciones de la Comisión de Personal, serán las señaladas en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 16o. GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología -Empresa Social del Estado- podrá conformar, organizar o asignar funciones a los grupos internos de trabajo que sean requeridos para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y funciones que le son asignadas a la Entidad en el presente decreto.

ARTÍCULO 17o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1177 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

28 DIC 2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

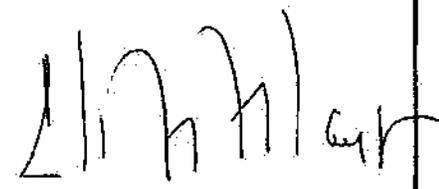
Continuación del Decreto "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado"

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

28 DIC 2009


DIEGO PALACIO BETANCOURT

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

